

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla sexta, núm. 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada Ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará [de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre su Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la elafisocación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la Ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales,

es Gobernadores civiles lo participarán á en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Leopoldo Soto proyecta edificar una fábrica de pan de lujo en la calle de Almagro, núm. 20.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Junio de 1900.—El Secretario, Alfredo Villareal.

52.—822,

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la erección de un monumento al héroe de Cascorro, Eloy Gonzalo García, en el que consta el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 del mes próximo pasado, relativo á la ampliación del crédito de 25.000 pesetas, consignado al efecto en el capítulo 10, artículo único, concepto 16 del presupuesto en ejercicio, en la suma de 12.604, pesetas 82 céntimos, que se deducirá de las 50.000 pesetas establecidas en el mismo capítulo y artículo, concepto, 9.º «para pago de las obras del nuevo Mercado de Ganados.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

46.—582,

mientó que á de servir de base para la contribución del año de 1901, según las disposiciones vigentes, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría

municipal por término de quince días para oír reclamación.

Villa del Prado 2 de Junio de 1900.—
El Alcalde, Adrián Sampedro. 45.—535.

Navalcarnero

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan á venta libre los derechos de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores para el segundo semestre del actual año 1900, y todo el año de de 1901, bajo el tipo y condiciones siguientes:

ESPECIES	Cuota de Tesoro		10 por 100 del impuesto transitorio.		Recargos municipales.		3 por 100 de cobranza.		TOTALES
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Aguardientes, alcoholes y licores.....	1.406	92	140	67	1.406	60	42	20	2 996 11

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia y por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, el día 17 de los corrientes, de once de la mañana á una de la tarde, sin perjuicio de prorrogarse, caso necesario, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo consignar el que haya de hacer postura ante la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo de la misma por derechos y recargos, prestando fianza personal ó en metálico á juicio de la Junta el que quedare como rematante.

Navalcarnero 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Felipe Povedano.

46.—599.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción permanente de la primera Región actuando como tal en causa que por desfalco se sigue contra el Capitán de Infantería D. Manuel Ramos Calderón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Capitán D. Manuel Ramos Calderón, natural de Alcalá de Guadaíra, (Sevilla), de cuarenta y ocho años, casado, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Sevilla, comparezca en este Juzgado sito en la calle Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Plaza con las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

36.—274.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera Región militar y actuando como tal en causa que por abandono de servicio y lesiones se sigue contra el soldado Casimiro Rebollo Luna, y otro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al guerrillero de la segunda compañía del primer Tercio de Guerrillas de Cuba, José Núñez López, natural de Couto, Ayuntamiento de

Comesende, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Manuela, estado soltero, de veinticuatro años, once meses y veinticuatro días, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, aire marcial, producción buena señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero sito el anterior en la calle de Manuel Cortina, número 2, segundo derecha, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa que contra él me hallo instruyendo: bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan y pongan á mi disposición en esta Plaza con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta* de esta Corte y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Orense.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

36.—272.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera Región militar y actuando como tal en la información de pobreza instruída á nombre ó instancia de la vecina de esta Corte Josefa Rodríguez Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo á la mencionada Josefa Rodríguez Fernández y á su esposo José Sola Termis, naturales, la primera de Cangas de Tineo, Oviedo, y el segundo, de Lérida, mayores de edad, cuyo actual domicilio se ignora, siendo el último el de la Fuente del Berro, Tejar de Recarte, barrio de la Plaza de Toros, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde la

publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado de instrucción sito en la Calle de Manuel Cortina, número 2, segundo derecha, ó den noticia de su paradero, con el fin de ser oída en la citada información; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el citado plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Oviedo y Lérida.

Dado en Madrid á los doce días del mes de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

36.—271.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez primera instancia y de instrucción del del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente García González, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de las Cárcabas, Luarca, casado, pollero, que tuvo su domicilio en la calle del Sombrerete, núm. 11, cuarto bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste traje paño negro, boina y botas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado y Escríbanla del que autoriza.

Madrid 9 de Mayo de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo.

35.—244.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada el día 11 del corriente mes en la pieza separada de embargo de bienes procedente de la de prisión provisional del procesado D. Fidel Romero Chacón, por malversación de fondos y extravío de autos civiles, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Una viña de 3.000 cepas, sita en término de Monreal, partido de Belmonte, al sitio denominado «Mueda Llana», que linda por Saliente y Mediodía con otras viñas de Doña Antonia Pelayo Oria, Poniente D. Joaquín Saavedra, y Norte Senda del Quintanar, cuyo inmueble fué tasado en la cantidad de 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte, el día 9 de Julio próximo venidero y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de 750 pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, que no existen títulos de propiedad,

habiéndose hecho la oportuna información posesoria, con la que deberán conformarse los licitadores y notarán derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad por que dicho inmueble se saca á subasta.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

36.—241.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Pacheco Padial, de veintitrés años, soltero, cesante y habitante en la calle de Hortaleza, 11 y 13, primero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa por atentado á un sereno; apercibido de que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti.

37.—295.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por retención de Ropas á Petronilo Carrascosa, jornalero, viudo, de setenta años de edad, que se dice habita en la calle de Trafalgar, 4, hotel, se cita á éste para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en referido sumario bajo; apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 Mayo de 1900.—V.ºB.º—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

37.—328.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Eduardo Escribano Villalva, de cincuenta y dos años, soltero, se cita á éste que dijo ser natural de esta Corte, jornalero, y vivir en la calle del Bastero, núm. 1, principal, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de

que preste declaración en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 Mayo de 1900.—V.° B.°=El Juez, R. Valdes.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

39.—372.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Saturnina Sanosa Román, de treinta y nueve años, soltera, natural de esta Corte, se cita á ésta, que dijo vivir en la calle del Carnero, núm. 11, bajo, izquierda, y á Jorge Doblado, de treinta y nueve años, soltero, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 Mayo de 1900.—V.° B.°=El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.

39.—373.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Rosa Contreras Piqué, hija de Matías y María Antonia, de cincuenta y un años de edad, viuda, sus labores, natural de esta Corte, que tuvo su domicilio en la calle de Angosta de los Mancebos, núm. 8, piso principal, número 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber la sentencia contra ella dictada; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: alta de estatura, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje negro de artesana, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Cobo Canalejas.

37.—293.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esa Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Pablo Andrés Lozano y su mujer Juana de Miguel Aguilera, apodado aquel *Roque*, de veinticinco y diecinueve años de edad, respectivamente, que vivieron en la calle de la Solana, núm. 4, primero interior, y cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de que estingan la pena que les ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son las de aquél estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, moreno y viste de artesano, y las de ésta, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, y viste de artesana, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

35.—253.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo á Antonio García, vecino que dijo ser de la ciudad de Córdoba, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencia en causa por contrabando apercibido; que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Domingo Vázquez y Mon.

37.—292.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Agapito N. (a) *El Pito* cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

25.—249.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo á Antonio N. Pascual N., (a) *El Pinchi* y Julián N. (a) *El Carretero*, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

35.—250.

GETAFE

Para cumplir lo acordado por la Superioridad en Carta orden dirigida al efecto, se cita por medio de la presente cédula al testigo Anastasio Mela y González, vecino que fué de Villa Verde, para que el día 12 de Junio próximo á la una en punto de su tarde, comparezca ante los señores de la Audiencia provincial de Madrid á declarar en el acto del Juicio oral del sumario seguido contra Bernabé Blanco García y otro, por homicidio; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Getafe á 19 Mayo de 1900.—El Actuario, Inocente Mondejar.

39.—376.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruída por el delito de homicidio de Juan de Dios Gómez Jordán (a) *(El Moreno)* vecino que fué de esta población, entre otros, contra su convecino Manuel de los Angeles Jordán, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada al mismo á saber:

Una casa situada en el casco de esta indicada villa de Navalcarnero, y su calle Nueva, núm. 8, compuesta de planta baja, con portal, cocina y dos cuartos, midiendo una superficie de 46 metros, 48 centímetros cuadrados: linda Oriente con casa de Natalia Jorge; Mediodía otra de herederos de Ezequiel Casas, que habita Manuela Muñoz; Poniente huerto de D. Rogelio González Montes y Norte la calle de su situación; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado debiendo consignar los licitadores en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 19 de Mayo de 1900.—Eladio Arnaz.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

39.—375.

La Azucarera de Aranjuez

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas, primero, para aprobar el balance é inventario, y segundo, para proponer el aumento de capital. Esta Junta tendrá lugar el 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 52 al 56, entre-suelo izquierda.

Madrid 11 de Junio de 1900.—El Presidente, José de Miñón.—El Secretario, Anastasio Monasterio.

99.

Gobierno militar de Madrid

Los Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 4.ª del Gobierno militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Oficial primero licenciado absoluto, D. Gonzalo del Campo del Castillo.
Soldado, Ciriaco Deleito Zapatero.
Sargento licenciado, José Salazar Font.
Voluntario del cuarto Tercio de Guerrillas, D. Rafael Sánchez Melián.
Paisano, Antonio Castell y López.

Madrid 7 de Junio de 1900.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

50.—795.

Azucarera de Padrón

Sociedad anónima

Se admitirán proposiciones para la construcción de todo coste de los edificios siguientes que han de ejecutarse en Padrón, provincia de Coruña:

Edificio destinado á la elaboración de azúcar con todas sus dependencias y sala de generadores

Almacén.

Horno para hacer lechadas de cal.

Chimenea de toda la maquinaria, y Chimenea de generadores con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde el día 5 hasta el día 30 de Junio de 1900 en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Carretas, núm. 8, principal, y en Padrón en el domicilio del Sr. D. Marcelino Varela.

Dichas proposiciones podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1900, teniendo lugar la adjudicación de las referidas obras dentro de los quince días siguientes.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Presidente, el Duque de Terranova.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

122 Teléfono 120